

# **Borrador de Orden por la que se concretan los Programas de mejora del aprendizaje y del rendimiento que se desarrollan en los centros que imparten Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad de Castilla y León y se regula su puesta en funcionamiento y el procedimiento para la incorporación del alumnado.**

## *Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.*

La presente Orden tiene por objeto concretar los Programas de mejora del aprendizaje y del rendimiento que se desarrollen en los centros docentes que imparten la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad de Castilla y León y se regula su puesta en funcionamiento y el procedimiento para la incorporación del alumnado.

## *Artículo 2. Requisitos del alumnado.*

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 19.2 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la educación secundaria obligatoria y del bachillerato, los programas de mejora del aprendizaje y del rendimiento irán dirigidos preferentemente a aquellos alumnos y alumnas que presenten dificultades relevantes de aprendizaje no imputables a falta de estudio o esfuerzo.

2. Para poder incorporarse al primer curso del Programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento los alumnos deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Haber repetido al menos un curso en cualquier etapa.
- b) Haber cursado primer curso de educación secundaria obligatoria y no estar en condiciones de promocionar a segundo curso.
- c) Existir riesgo evidente de no alcanzar los objetivos y competencias de la etapa cursando el currículo ordinario.
- d) Existir expectativas fundadas de que, con la incorporación al Programa, puede cursar cuarto curso por la vía ordinaria y obtener el título de Graduado en educación secundaria obligatoria.

3. Para poder incorporarse al segundo curso del programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento los alumnos deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Haber repetido al menos un curso en cualquier etapa, incluido el segundo curso de educación secundaria obligatoria.
- b) Haber cursado segundo y no estar en condiciones de promocionar a tercer curso.
- c) Existir riesgo evidente de no alcanzar los objetivos y competencias de la etapa cursando el currículo ordinario.
- d) Existir expectativas fundadas de que, con la incorporación al Programa, puede cursar cuarto curso por la vía ordinaria y obtener el título de Graduado en educación secundaria obligatoria.

4. Asimismo y de manera excepcional, podrán incorporarse al segundo curso los alumnos que hayan cursado tercer curso, no hayan repetido dicho curso con anterioridad y no estén en condiciones de promocionar a cuarto. En este caso, la incorporación supondrá la repetición de tercer curso.

5. En ningún caso se podrán incorporar al programa aquellos alumnos que, por circunstancias de edad o de permanencia en la etapa, no puedan cursar el cuarto curso de la Educación Secundaria Obligatoria, según determina la normativa vigente a este respecto.

## *Artículo 3. Currículo*

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Orden EDU/362/2015, de 4 de mayo, los programas de mejora del aprendizaje y del rendimiento estarán integrados por:

- a) Ámbito de carácter lingüístico y social, que incluirá las materias troncales Lengua Castellana y Literatura y Geografía e Historia.

- b) *Ámbito de carácter científico y matemático*, que incluirá las materias troncales Física y Química, y Matemáticas, en segundo curso y, además, Biología y Geología en tercero.
  - c) *Ámbito de lenguas extranjeras*, que incluirá la materia troncal de Primera Lengua Extranjera.
  - d) Materias específicas de cada curso, de acuerdo con los artículos 9.2 y 10.4 de la Orden EDU/362/2015, de 4 de mayo, que se cursarán con el grupo de referencia.
  - e) *Ámbito práctico o refuerzo de las materias instrumentales*. Los centros podrán impartir en el espacio destinado a las materias de libre configuración autonómica:
    - 1.º Refuerzo de las materias instrumentales, que proporcionará una ayuda complementaria.
    - 2.º Un ámbito práctico cuyo objetivo será facilitar a los alumnos su transición a la vida laboral y su orientación hacia las familias profesionales de formación profesional específica, a través de contenidos básicos y actividades diversas.
2. Los currículos de los ámbitos lingüístico y social, científico y matemático y lenguas extranjeras se incorporan como anexo I a esta orden.
3. El currículo de las materias específicas será el establecido en el anexo I.C de la Orden EDU/362/2015, de 4 de mayo.

#### Artículo 4. *Horario*

- 1. El horario asignado a cada uno de los ámbitos y materias que componen el programa, hasta completar treinta periodos lectivos semanales, será el establecido en el anexo II.
- 2. El horario del alumnado que cursa un Programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento incluirá un periodo lectivo semanal de tutoría en cada curso con su grupo de referencia y, en el segundo curso, además un periodo lectivo semanales de tutoría en el grupo específico.

#### Artículo 5. *Ámbito práctico*.

- 1. El ámbito práctico que los centros podrán impartir en el espacio destinado a las materias de libre configuración autonómica, tendrá como referente el ámbito de las cualificaciones profesionales de nivel 1 del Catálogo de Cualificaciones Profesionales. El equipo directivo o, en su caso, el titular del centro determinará a qué departamento didáctico se adscribe, el cual elaborará el currículo, que tendrá por objetivo específico facilitar a los alumnos su transición a la vida laboral y su orientación hacia las familias profesionales de formación profesional específica, a través de contenidos básicos y actividades diversas.
- 2. La impartición del ámbito práctico deberá ser autorizada previamente por la dirección general competente en materia de ordenación académica con anterioridad al inicio de curso, la cual podrá impartirse en los cursos sucesivos sin necesidad de nueva autorización en tanto no se modifiquen las condiciones que dieron lugar a la misma.

#### Artículo 6. *Ratio alumno/profesor*.

Para la impartición de los ámbitos del Programa el número de alumnos por grupo no podrá ser inferior a ocho ni superior a quince.

#### Artículo 7. *Profesorado*.

- 1. Con carácter general, en los centros públicos, los ámbitos lingüístico y social, y científico y matemático del Programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento serán impartidos, respectivamente, por el profesorado de apoyo a dichos ámbitos perteneciente al departamento de orientación.
- 2. En su defecto, o cuando el profesorado citado en el apartado anterior no pueda asumir íntegramente todos los grupos de los ámbitos, le corresponderá al director del centro, a propuesta del

jefe de estudios, la asignación de dichos grupos a un profesor para cada ámbito de cualquiera de los departamentos implicados.

3. El Ámbito de lenguas extranjeras será impartido por profesorado de los departamentos de coordinación didáctica que tengan asignada la materia troncal Primera Lengua Extranjera.

4. En los centros privados, las enseñanzas correspondientes a cada uno de los ámbitos serán impartidas por profesores que estén en posesión de alguna de las titulaciones requeridas para impartir cualquiera de las materias troncales que los integran.

5. El resto de materias que formen parte del Programa serán impartidas por el profesorado de los departamentos de coordinación didáctica del centro que tengan asignada la impartición de las mismas.

#### Artículo 8. *Concreción del Programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento.*

1. Los centros deberán incluir dentro del Plan de atención a la diversidad la concreción del Programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento, que constará, al menos, de los siguientes apartados:

- a) Criterios y procedimientos para determinar el alumnado que se va a incorporar al Programa, teniendo en cuenta, en todo caso, lo establecido en el artículo 2 de esta orden.
- b) Determinación de la materia de libre configuración autonómica y, en su caso, currículo del ámbito práctico.
- c) Criterios para asignar, en su caso, los ámbitos a los departamentos de coordinación didáctica.
- d) Planificación de las actividades formativas propias de la tutoría específica en segundo curso del Programa.
- e) Estrategias de atención a la diversidad que se podrán utilizar para favorecer el desarrollo de los distintos aprendizajes.
- f) Criterios para el agrupamiento del alumnado y la organización de los espacios, horarios y recursos materiales.
- g) Medidas para la recuperación de las materias pendientes.
- h) Criterios y procedimientos para el seguimiento y evaluación del Programa.

2. La concreción del Programa de cada centro será elaborada por el departamento de orientación, en colaboración con los jefes de los departamentos de coordinación didáctica, a partir de las directrices generales establecidas por los órganos de coordinación docente y coordinados por el jefe de estudios.

#### Artículo 9. *Proceso de incorporación de los alumnos.*

1. A la vista de los resultados de las evaluaciones primera y segunda del curso, el tutor, una vez decidido qué alumnos son susceptibles de ser incorporados al Programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento, remitirá la relación correspondiente al jefe del departamento de orientación para que inicie la evaluación psicopedagógica, la cual deberá estar concluida para la evaluación final ordinaria y tendrá por finalidad conocer las posibilidades de éxito en el Programa.

2. El tutor, junto con el orientador del centro, se reunirá con el alumno y sus padres, madres o tutores legales para informarles de las características generales del Programa y plantearles la propuesta de incorporación al mismo, la cual se formalizará tras la evaluación extraordinaria. Igualmente, les comunicará el carácter no vinculante de la misma. De esta reunión se recogerá por escrito la opinión de los alumnos o alumnas y de sus padres, madres o tutores legales.

3. En la evaluación final ordinaria de curso, el equipo docente valorará la trayectoria académica del alumno, el informe psicopedagógico y la opinión del alumno y sus padres, madres o tutores legales para decidir la propuesta inicial de incorporación al Programa, que se plasmará en un informe conforme al anexo III de esta orden. Cuando corresponda, también se detallarán los motivos por los que se considera que esta medida es más adecuada que la prevista con carácter general de repetición de curso, así como todas aquellas sugerencias que se consideren relevantes.

4. Una vez decididos los alumnos propuestos para incorporarse al Programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento, el jefe de estudios remitirá al director del centro la relación

correspondiente conforme al modelo contenido en el anexo IV de esta orden debidamente cumplimentado.

5. Tras la evaluación final extraordinaria, el equipo docente, a la luz de los resultados obtenidos por los alumnos propuestos inicialmente en la evaluación ordinaria, decidirá colegiadamente la propuesta de incorporación al Programa, que se plasmará en el consejo orientador.

6. Posteriormente, el jefe de estudios convocará una reunión a la que asistirán el tutor y el orientador del centro, con los padres, madres o tutores legales del alumno en la que, después de valorar el consejo orientador del equipo docente, se firmará el documento de consentimiento conforme al modelo del anexo X de la Orden EDU/362/2015, de 4 de mayo, y se formalizará la incorporación o no del alumno al Programa.

7. Una vez formalizadas las propuestas de incorporación de los alumnos al Programa, el jefe de estudios remitirá al director del centro la relación definitiva conforme al modelo contenido en el anexo V de esta orden debidamente cumplimentado.

8. El Área de Inspección Educativa supervisará que el procedimiento se efectúa conforme a lo exigido.

#### Artículo 10. *Solicitud y documentación.*

1. Los directores, o en su caso titulares, de los centros docentes sostenidos con fondos públicos que deseen poner en funcionamiento un programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento deberán presentar ante el titular de la dirección provincial de educación correspondiente una solicitud con anterioridad al 30 de junio del curso anterior al del inicio del Programa.

2. La solicitud será cumplimentada conforme al modelo normalizado que figura como anexo VI disponible también en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).

3. La solicitud se presentará por uno de los siguientes medios:

- a) De forma presencial. Preferentemente en los registros de las direcciones provinciales de educación o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- b) De forma electrónica. Para ello, el solicitante deberá de disponer de DNI electrónico o de cualquier certificado electrónico expedido por entidad prestadora del servicio de certificación que haya sido previamente reconocida por esta Administración y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el párrafo anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

El interesado que disponga de los medios indicados podrá cursar su solicitud, junto con la correspondiente documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, sin perjuicio de la posibilidad de requerir al particular la exhibición del documento o información original, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

La solicitud así presentada producirá los mismos efectos jurídicos que las formuladas de acuerdo con el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. El registro electrónico emitirá resguardo acreditativo de la presentación, consistente en una copia auténtica de la solicitud que incluye la fecha, hora y número de entrada de registro, así como un resumen acreditativo tanto de la presentación de la solicitud como de los documentos que, en su caso, acompañen a la misma.

Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la

recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

4. La solicitud de autorización irá acompañada de la siguiente documentación:
  - a) Concreción del Programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento en los términos previstos en el artículo 8.
  - b) Análisis sobre la repercusión que la implantación del Programa pueda tener en la organización del centro en lo que se refiere a espacios, horarios y profesorado.
  - c) Propuesta inicial de incorporación de alumnado al Programa según el anexo VII.

5. El Área de Inspección Educativa supervisará la documentación referida en el apartado anterior, con especial hincapié en el cumplimiento de los requisitos del alumnado establecidos en el artículo 2 de esta orden y, si procede, requerirá al centro docente que realice las correcciones, rectificaciones o mejoras que se consideren oportunas.

#### Artículo 11. *Autorización de la puesta en funcionamiento del Programa.*

1. Con anterioridad al 15 de julio, las direcciones provinciales de educación remitirán a la dirección general competente en materia de ordenación la relación de centros solicitantes conforme al modelo del anexo VIII y un informe de la inspección educativa de acuerdo con el anexo IX, en su caso acompañado de la propuesta de currículo del ámbito práctico.

2. Analizada la documentación citada en el apartado anterior, la dirección general competente en materia de ordenación académica elaborará una propuesta de resolución condicionada a los cambios que puedan producirse tras la evaluación extraordinaria, que se remitirá a la dirección general competente en materia de recursos humanos para su informe.

3. Una vez concluida la evaluación final extraordinaria, el director del centro deberá remitir a la dirección provincial de educación, antes del 8 de septiembre, la relación definitiva de alumnado conforme al anexo X, indicando las altas y bajas que se hayan producido respecto a la propuesta inicial remitida en el mes de junio.

4. Las altas se deberán únicamente a la incorporación de alumnos trasladados de otros centros y que ya hubiesen sido propuestos por ellos para su incorporación al Programa en la evaluación final ordinaria.

5. Con anterioridad al 12 de septiembre, las direcciones provinciales de educación remitirán a la dirección general competente en materia de educación nuevamente la relación de centros solicitantes en la que se constaten los cambios producidos conforme al anexo XI, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos de los alumnos que figuren como alta.

6. A la vista del informe de la dirección general competente en materia de recursos humanos y de los cambios comunicados por la direcciones provinciales de educación, la dirección general competente en materia de ordenación resolverá la puesta en funcionamiento del Programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento, que será comunicada antes del inicio del curso escolar a las direcciones provinciales de educación correspondientes para su traslado a los centros.

7. El proceso referido en este artículo deberá estar finalizado en un plazo que garantice al alumnado el inicio del Programa al comienzo del curso escolar, no obstante y en cualquier caso, los centros solicitantes no podrán poner en funcionamiento el Programa hasta que cuenten con la autorización correspondiente.

#### Artículo 12. *Evaluación psicopedagógica.*

1. El departamento de orientación procederá a realizar una evaluación psicopedagógica del alumno con la finalidad de conocer su madurez y sus posibilidades de éxito en el Programa y emitirá un informe, que se adjuntará al del equipo docente referido en el artículo 9.3 conforme al anexo XII.

2. El proceso de evaluación psicopedagógica deberá concluir con la propuesta de incorporación o, en su caso, de otras medias educativas. En el caso de que la propuesta sea la

incorporación al Programa, deberán contemplarse orientaciones que permitan concretarle para el alumno.

#### Artículo 13. *Acción tutorial*

1. El Programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento potenciará la acción tutorial como recurso educativo que pueda contribuir a mejorar el proceso de aprendizaje y atender las necesidades educativas de los alumnos.

2. Los tutores de los grupos de referencia de los alumnos del segundo curso del Programa se coordinarán con el tutor específico de cara al seguimiento de los mismos y a las sesiones de evaluación.

3. Las actividades de tutoría con el grupo ordinario serán las que se hayan programado en el Plan de Acción Tutorial del centro para los alumnos de la etapa, adecuadas a las necesidades e intereses del alumnado del Programa. Estas actividades tendrán como finalidad, entre otras, la orientación académica y profesional, necesaria para facilitar el paso de los programas a cuarto curso de educación secundaria obligatoria u otras enseñanzas, la integración de estos alumnos en el grupo ordinario y la mejora de la convivencia en la propia aula y en el centro.

4. Las actividades de la tutoría específica desarrollarán aspectos más concretos y ajustados a las características y a la personalidad de estos alumnos, incluidas estrategias y técnicas de trabajo intelectual que favorezcan la capacidad de aprender por sí mismos y el enriquecimiento instrumental así como actividades que incidan en su desarrollo personal y social. Asimismo, se incidirá de una manera especial en el contacto con las familias y en el seguimiento académico del alumnado.

#### Artículo 14. *Calificación de los ámbitos.*

1. Los centros desarrollarán el currículo de los ámbitos establecidos en la presente Orden mediante la elaboración de las programaciones didácticas correspondientes, que deberán incluir los criterios de calificación de los mismos. En todo caso, los criterios de calificación de un ámbito tendrán en consideración la ponderación que el profesor del mismo estime conveniente en cada una de las materias que lo integran.

2. La calificación de la Primera Lengua Extranjera será la obtenida por el alumno en el ámbito de lenguas extranjeras.

3. La calificación negativa de un ámbito implicará su segregación en las de las materias que lo integran a efectos de promoción.

4. Los documentos oficiales de evaluación reflejarán la calificación del ámbito si es positiva y las del ámbito y materias que lo integran si es negativa.

#### Artículo 15. *Evaluación y promoción del alumnado en el Programa.*

1. Los criterios de evaluación y los estándares de aprendizaje evaluables para cada uno de los ámbitos y materias incluidos en el Programa serán el referente fundamental para valorar el grado de desarrollo de los objetivos y el grado de adquisición de las competencias que permitan a los alumnos promocionar a cuarto curso al finalizar el programa.

2. Al finalizar tanto primero como el segundo año del Programa, los alumnos podrán realizar una prueba extraordinaria en el mes de septiembre destinada a posibilitar la recuperación de los ámbitos y las materias con calificación negativa. La evaluación de esta prueba se hará con los mismos criterios empleados en la sesión de evaluación de junio.

3. Los alumnos que cursen el Programa promocionarán de curso si superan todos los ámbitos y materias. A los alumnos que finalicen primero o segundo curso del Programa con algún ámbito o materia pendiente de superación se les aplicarán los criterios de promoción establecidos en el artículo 22, apartado 2, del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre.

4. A efectos de promoción, para realizar el cómputo de materias, el profesorado de los ámbitos lingüístico y social, y científico matemático, segregará por materias las calificaciones obtenidas por los alumnos. El ámbito de lenguas extranjeras computará como una materia.

5. Los alumnos que al finalizar el Programa no estén en condiciones de promocionar a cuarto curso, podrán permanecer un año más en el mismo si no han agotado las posibilidades de repetición en el curso o etapa.

6. Excepcionalmente, los alumnos que hayan cursado el primer curso del Programa y no hayan repetido con anterioridad en la etapa, podrán repetirlo siempre que el equipo docente considere que la naturaleza de las materias y ámbitos con evaluación negativa impide seguir con éxito el Programa y que la promoción no beneficiará su evolución académica.

8. De acuerdo con lo establecido en el artículo 32.11 de la Orden EDU/362/2015, de 4 de mayo, el tutor especificará en un programa individualizado las medidas educativas propuestas por el equipo docente para que el alumno que no haya obtenido calificación positiva, en su caso en algún ámbito o materia del primer y segundo curso del Programa, pueda superarlos.

La descripción de las medidas educativas referidas en el apartado anterior se adoptarán de forma conjunta por el equipo docente si bien las descritas de manera particular para cada una de las materias con calificación negativa serán definidas por el profesor de la materia correspondiente.

El seguimiento del plan individualizado en cuarto curso será coordinado por el tutor del alumno.

9. La superación de un ámbito del Programa tendrá como efecto la superación del ámbito pendiente con la misma denominación y, en su caso, de la materia o materias pendientes que en él se integran, cursadas con anterioridad a la incorporación del alumno al Programa.

#### Artículo 16. *Cálculo de la nota media en la etapa.*

1. Para el cálculo de la media de las calificaciones numéricas en la etapa, a la que se refiere el artículo 23, apartado 1. a), del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, se tendrán en cuenta todas las calificaciones del alumno en la Educación Secundaria Obligatoria.

2. La calificación positiva de un ámbito se utilizará como tal para el cálculo de la nota media mientras que la calificación negativa de un ámbito implicará la utilización de las calificaciones de las materias que lo integran.

#### Artículo 17. *Finalización voluntaria en el Programa.*

1. Los alumnos de primer curso del Programa, una vez finalizado el curso escolar, podrán desistir de continuar cursando el Programa siempre que ellos mismos o sus padres o tutores, si son menores de edad, lo soliciten por escrito ante el director o titular del centro con anterioridad al 10 de septiembre.

2. Al alumno que se le resuelva favorablemente la solicitud de finalización voluntaria se le extenderá la diligencia del anexo XIII en los documentos oficiales de evaluación.

3. El alumno que haya finalizado voluntariamente el Programa se podrá incorporar a la educación secundaria obligatoria o a otras opciones educativas. En el primer caso, se incorporará al curso ordinario que le corresponda tras aplicar los criterios de promoción establecidos en el artículo 22, apartado 2, del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre.

#### Artículo 18. *Evaluación del Programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento.*

1. El Programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento será objeto de seguimiento y evaluación específicos. A tal efecto el departamento de orientación elaborará, al final de cada curso, junto con el profesorado que haya impartido los ámbitos de este Programa, una memoria que se incorporará a la memoria final del centro, y que incluirá un informe sobre el progreso del alumnado que haya seguido el Programa.

2. La Inspección educativa supervisará la aplicación del Programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento, para comprobar su adecuación a lo establecido en esta Orden y demás disposiciones vigentes.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. *Centros privados.*

Los centros privados adecuarán el contenido de la presente orden a su organización, en consideración a la normativa específica que los regula.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera. *Evaluación psicopedagógica para la incorporación de alumnos al programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento en el curso 2016-2017.*

Para la incorporación de alumnos al programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento en el curso 2016-2017 se considerarán válidos los modelos de informe de evaluación psicopedagógica que se hayan utilizado en el curso 2015-2016.

Segunda. *Segundo curso del Programa de diversificación curricular (condicionado).*

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. *Implantación de los Programas de mejora del aprendizaje y del rendimiento.*

En el año académico 2016-2017, se implantará el segundo curso de los Programas de mejora del aprendizaje y del rendimiento, regulado por la Orden EDU/1048/2007, de 12 de junio, por la que se regula el programa de diversificación curricular de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad de Castilla y León.

Segunda. *Modificación de la Orden EDU/362/2015, de 4 de mayo, por la que se establece el currículo y se regula la implantación, evaluación y desarrollo de la educación secundaria obligatoria en Castilla y León.* (Documentos oficiales)

Tercera. *Desarrollo normativo.*

Se faculta al titular de la dirección general competente en materia de ordenación académica a dictar cuantas resoluciones sean precisas para la aplicación, desarrollo y ejecución de lo dispuesto en la presente orden.

Tercera. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».